lo siguiente:—Para dar cumplimiento á lo mandado por la Ley de 22 de Julio último concediendo indulto á desertores y prófugos, publicada en la *Gaceta* del dia 24 del mismo mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el artículo 10 de dicha Ley y por lo que toca á este Departamento Ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes: 1ª Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto concedido por la Ley de 22 de Julio último á los desertores de infantería de Marina y á los desertores prófugos de marinería residentes en la Península, Islas Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa, Provincias de Ultramar ó en el extranjero, que habiendo incurrido en los expresados delitos, antes del 25 de Mayo próximo pasado, se arrojan á los beneficios de aquella gracia en el término de un año contado desde el 24 de dicho mes de Julio, fecha de la publicación de la misma Ley en la *Gaceta de Madrid*. 2ª Los desertores de infantería de Marina y marinería, encubrirán su compromiso personalmente ó redimiéndolo á metálico por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos ó convocatorias, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio que les faltare en las filas ó á bordo de los buques de guerra. Los que hubiesen desembarcado en Ultramar podrán tambien cubrir su compromiso por medio de la sustitución. 3ª Los individuos de infantería de Marina y de marinería desertores de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo ó convocatoria á que pertenezcan, destinándolos en los tercios ó buques de guerra del Departamento en que desertaron. Si la deserción se efectuó en Ultramar, extinguirán dicho tiempo en los destacamentos ó buques de Apostadero respectivo ó Estación Naval mas próxima al lugar de la deserción. 4ª Los prófugos servirán en las distintas situaciones de actividad y reserva el tiempo señalado respectivamente á los de su reemplazo ó convocatoria. 5ª Los desertores y prófugos mayores de 40 años y los casados antes de la publicacion de la Ley ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva cuando deban prestar sus servicios en infantería de Marina y en la reserva de marinería los de esta clase y extinguirán en dicha situación respectivamente el tiempo que les faltare, si antes no cumplen la edad máxima señalada en las Leyes de reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada. 6ª Los beneficios otorgados por la Ley de 22 de Julio corresponden solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo; pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos. 7ª Los desertores de infantería de Marina y los desertores y prófugos de marinería residentes en territorio español, dirigirán sus instancias en solicitud de indulto por conducto de la Autoridad local de Marina, ó directamente si no lo hubiere, al Capitán ó comandante General del Departamento ó Apostadero donde cometieran el delito expresando en las instancias: 1º La fecha y el lugar en que lo realizaron: 2º El reemplazo, alistamiento, Cuerpo, Arsenal ó buque á que pertenecieron. 3º Si optan por cumplir su empeño ó compromiso personalmente ó por medio de la redención á metálico ó de la sustitución los comprendidos en el artículo 5º de la Ley. 8ª Los que residiesen en el extranjero elevarán sus instancias por conducto del Cónsul ó Agente Consular de España mas inmediato al lugar de su residencia y á las mismas Autoridades en igual forma que se establece en la regla anterior. 9ª Los desertores y prófugos casados ó viudos con hijos, acompañarán á sus instancias los documentos que justifiquen estos extremos. 10. Quedara anulada la gracia para los que una vez obtenida su aplicación no se presenten en su Cuerpo, buque ó Arsenal á prestar personalmente su servicio ó dejen de consignar el importe de la redención ó efectuar la sustitución, dentro del plazo que el respectivo Capitán ó Comandante General les fije al aplicarles dicha gracia. 11. Los Capitanes ó Comandantes Generales de los Departamentos, Apostaderos ó Escuadras, encargados de la ejecución de las sentencias dictadas contra desertores de tropa y marinería que estén cumpliendo condena, aplicarán desde luego los beneficios del indulto, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Fiscal del Departamento ó Apostadero, debiendo pasar los individuos indultados á la situación que les corresponda en la Marina con arreglo á las disposiciones vigentes. 12. Contra las providencias de denegación de indulto de los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, podran los interesados acudir en alza al Consejo Supremo de Guerra y Marina que decidirá sin ulterior recurso. 13. Seis meses despues de terminado el plazo de un año que señala la regla 1ª los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, remitirán á este Ministerio un estado nominal de todos los interesados á quienes hubiesen aplicado la gracia, con expresión de sus circunstancias y de si prestan el servicio personalmente, ó si lo redimieron á metálico ó lo sustituyen con arreglo al artículo 5º de la Ley.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 22 de Septiembre de 1891. — J. Beranger."

Y dispuesto su circulación por el Excmo. Sr. Comandante General de dicho Apostadero, se inserta en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.

San Juan de Puerto-Rico 13 de Noviembre de 1891. — *Manuel Fernandez y Coria.* [2053]

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

ESTADO de los principales productos del país exportados durante el mes de Octubre de 1891, comparados con los de igual mes del año anterior.

ARTICULOS.	Unidad.	MES DE Octubre DE 1891. Cantidades	Valores.	Derechos.	MES DE Octubre DE 1890. Cantidades	Valores.	Derechos.	DIFERENCIA ENTRE EL MES DE Octubre DE 1891 Y 90 Mas en el mes de Octubre de 1891. Cantidades	Valores.	Derechos.	Menos en el mes de Octubre de 1891 Cantidades	Valores.	Derechos.
			Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.
Azúcar	Kilgs.	824,418	53,587 17	.....	2,914,274	189,427 81	.....	.....	.....	.....	2,089,856	135,840 64	.....
Café	—	1.057,081	29,035 04	5,708 25	842,610	23,930 86	4,550 10	214,471	60,104 24	1,158 15	.....	.....	.....
Cueros	—	76,973	19,243 25	.....	18,981	4,745 25	.....	57,992	14,498 ..	.....	121	3,630 ..	.....
Ganado	Cabeza	50	1,600 ..	.....	171	5,130 ..	.....	.....	.....	.....	47,604	1,904 16	264 79
Madera	Kilgs.	7,040	281 60	42 24	54,644	2,185 76	307 03	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mieles	—	750,243	18,005 83	.....	721,844	17,324 26	.....	28,399	681 57	.....	.....	.....	.....
Tabaco	—	790,995	257,864 37	1,740 20	129,547	42,132 32	285 ..	661,448	215,732 05	1,455 20	.....	.....	.....
			646,517 26	7,490 69		496,876 20	5,142 13		291,015 86	2,613 35		141,374 80	264 79

Diferencia de mas en — de Octubre de 1891 en valores..... 149,641 pesos 06 centavos.
Puerto-Rico, 18 de Noviembre de 1891.— El Administrador Central, Carlos Vega Verdugo. — Vº Bº — El Intendente de Hacienda, Lunas. (2071)

Comunicaciones de Puerto-Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Primer Distrito.

Relación de los periódicos llegados sin faja ni dirección por vapor español correo "Montevideo" el dia 21 del actual.

6 números "La Correspondencia de España"
2 idem "Correo de Andalucía" Málaga
6 idem "Soller" Mallorca
1 idem "La Liga Agraria" Madrid
3 idem "El Atlántico" Santander
2 idem "Boletin Oficial" Oviedo
1 idem idem idem Baleares
1 idem "El Clamor" Málaga
8 idem "El Isleño" Palma de Mallorca
9 idem "El País" Lerida
1 Folleto "El Ateneo" Mallorca

Lo que se anuncia al público para las personas que se crean con derecho á ello pasen á recojerlos.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1891.—El Jefe de Distrito, P. S., *Antonio Diaz.* 3—2

Batallón Cazadores de Cádiz número 28

Existiendo vacante una plaza de músico de 2ª clase correspondiente á "Saxofon" y dos de 3ª de "Cornetin" de este Batallón, se hace público por el presente anuncio, con objeto de que los que deseen optar á ellas, concurran á los exámenes de oposición que han de verificarse en el Cuartel de Ballajá, el día 12 del próximo mes de Diciembre á las nueve de su mañana, en el cual estará constituida la Junta competente.

Puerto-Rico, 17 de Noviembre de 1891.—El Comandante Jefe del Detall, *Julian Teran* —Vº Bº— El Teniente Coronel 1er. Jefe, *Prats.* [2080] 3—9

Batallón Cazadores de Alfonso XIII número 30

Habiendo acordado la Junta Económica del Cuerpo sacar á concurso el suministro de artículos de consumo para la cantina de este Cuartel, los que deseen hacer proposiciones se presentarán el día 5 del mes de Diciembre entrante á las 9½ de su mañana en el Cuartel de Infantería de esta Ciudad y despacho del primer Jefe.

Los que concurran con sus proposiciones las presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta que se hallará constituida con tal objeto media hora antes de la señalada para la celebración del acto, si bien han de tener presente que dicho concurso no revestirá carácter de subasta, ni se les adjudicará definitivamente hasta que apruebe la propuesta que se forme el Excmo. Sr. Director general del Arma.

El pliego de condiciones y demás circunstancias que deseen los propositores se hallan de manifiesto en la Oficina del Detall todos los dias laborables de 7 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Mayagüez, 18 de Noviembre de 1891.—El Comandante Jefe del Detall, *Antonio Cañamaque.* — Vº Bº—El Teniente Coronel 1er. Jefe, *Bueno.* 3—2

Junta de obras del puerto de Mayaguez.

Obras de prolongación del muelle de madera, frente á la Aduana de este puerto, que han de ejecutarse por contrata.

Anulado por disposición del Gobierno General, en acuerdo fecha 29 del pasado mes de Octubre, el remate celebrado en 25 de Septiembre anterior, de las obras de prolongación del muelle de madera frente á la Aduana de este puerto, esta Junta á fin de llevar á cumplimiento la nueva subasta que ordena la Superioridad, en sesión celebrada ayer, acordó tenga lugar el nuevo remate de las mencionadas obras, con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869, el dia 5 de Diciembre próximo entrante á las tres de la tarde en el Salón Consistorial. El presupuesto de las obras aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, importa 3657 pesos 28 centavos moneda oficial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Junta, para conocimiento del público todos los documentos que han de servir de base á la contrata. Las proposiciones se redactarán con sugeción al modelo adjunto; se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente la primera media hora antes del acto. Dicho pliego deberá contener además el documento que acredite haberse consigna o en la Tesorería de la Junta, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 63 pesos 15 centavos moneda oficial. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, ó aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instrucción citada en el caso de procederse á una licitación verbal, la mínima puja admisible sera de 15 pesos.

Condiciones administrativas.

1ª En la ejecución por contrata de las obras de prolongación del muelle de madera, frente á la Aduana de este puerto, además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y de las facultivas aprobadas con el proyecto de las obras, el 31 de mes pasado de Julio, regirán las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

2ª El licitador á quien se adjudicase la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata. Dicha fianza se compondrá de 300 pesos en metálico.

3ª Para poder tomar parte en el remate se depositarán previamente, en efective, en la Tesorería de la Junta la suma de 73 pesos 15 centavos moneda oficial.

4ª Podrá formar parte de la fianza definitiva, el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

5ª El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que hubiere ejecutado, con arreglo á la certificación del Ingeniero encargado. Si desde la fecha de uno de dichos documentos, trascurriese mas de un mes sin verificar el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 por 100 mensual de interés sobre la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.